

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

83



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.019-00139-00, Ejecutivo por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía junto con el escrito impetrado por correo electrónico por el Doctor JORGE EDUARDO ZAMUNDIO PULIDO de la Regional Bogotá, apoderado General del Banco Agrario de Colombia, S.A. y YADIRA BARRERA VARGAS, apoderada de la Entidad demandante, sobre terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Arauquita, 8 de octubre de 2.021.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), octubre veinte (20) de dos mil

veintiuno (2.021).

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver dentro del presente proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A. contra JESSICA LORENA ADARME URIBE a través de apoderada judicial sobre la terminación por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

Mediante escrito calendado 4 de octubre del 2.021 impetrado vía correo electrónico por el Doctor JORGE EDUARDO ZAMUNDIO PULIDO, Coordinador de la Regional Bogotá, obrando en condición de apoderado General del Banco Agrario de Colombia, S.A., según poder otorgado por la Vicepresidencia de Crédito y Cartera otorgado mediante Escritura Publica Nro. 0197 del 1º de marzo del 2.021, la cual se adjunta y corroborado por la Doctora YADIRA BARRERA VARGAS, apoderada de la Entidad, solicita que con base en la información que reposa en los aplicativos contables de la Entidad, se decrete la terminación del proceso ejecutivo por Sumas de Dinero por pago total de la obligación Nro. 725073050098169 de conformidad con el artículo 461 del Código General

Carrera 3º No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
Juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

del Proceso, el desglose del pagare única y exclusivamente únicamente a favor del demandado y el desglose de las Garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor del demandante según el caso; se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso y que renuncia a término de ejecutoria.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, reza” Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

En el evento que nos ocupa observa el Despacho que los apoderados de la Entidad demandante, con amplias facultades que les otorga el poder conferido, solicitan la terminación del proceso ejecutivo promovido en contra de la señora JESSICA LORENA ADARME URIBE, identificada con c.c. Nro. 1.098.688.694, por pago total de la obligación contenida en la obligación Nro. 725073050098169. El desglose del pagare única y exclusivamente a favor de la demandada, el desglose de las Garantías a favor del demandante si fuere el caso y la cancelación de medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso.

En esas condiciones y conforme al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, esta Judicatura accederá a la petición elevada por los apoderados de la parte actora y en consecuencia declarara terminado el proceso por pago de la obligación demandada, igualmente cancelar la medidas de embargo decretadas y practicadas dentro del proceso si se hubiesen llevado a cabo,

Finalmente este Despacho judicial atendiendo lo dispuesto en el literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso ordenara el desglose y entrega a la demandada de los títulos valores (pagare), para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida encuentra cancelada en su totalidad. Como se trata de un ejecutivo por Sumas de Dinero no hay garantías por entregar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita,

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
Juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A. a través de apoderada Judicial contra JESSICA LORENA ADARME URIBE, por pago total de la obligación representada en la obligación Nro. 725073050098169, por los razonamientos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la medida de embargo y retención de dineros decretadas en contra de la demandada JESSICA LORENA ADARME URIBE ante BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE BOGOTA de la ciudad de Arauca, para lo cual se libran los oficios correspondientes.

TERCERO: Atendiendo lo dispuesto en el literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso, ordenar el desglose y entrega a la demandada del título valor pagare Nro. 725073050098169, objeto de recaudo para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al pago total de la obligación demandada. No hay desglose de garantías.

En firme el presente proveido archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 21 de octubre del 2.021 notifico por estado Nro. 060


SILVIO DURÁN GARCÍA
Secretario
Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
Juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

